



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “AJUSTES AL PROYECTO PUERTO BARÓN”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 /2017.**

**Valparaíso, 08 NOV. 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto, en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 (en adelante “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”) y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880”); en la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y en la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
4. Instructivo Ordinario N°161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Complementa Oficio D.E. N°130844, de fecha 22 de mayo de 2013*” señalado anteriormente (en adelante “Ord. N° 161081/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental”).
5. El Decreto Supremo N° 26 de fecha 08 de febrero de 1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1984 por el cual se aprueba el Plan Regulador Comunal de Valparaíso, y sus modificaciones.
6. La Resolución Exenta N° 23 de fecha 24 de enero de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, por la cual se califica ambientalmente favorable el proyecto “*Modificación Plan Regulador de la comuna de Valparaíso, Sector Barón*”.
7. La Resolución de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N°33 de fecha 29 de septiembre de 2011, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

8. La Carta, ingresada con fecha 20 de enero de 2012, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante la cual don Alejandro González O’Ryan, representante Legal de Plaza Valparaíso S.A., consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Construcción Muelle Barón*” (en adelante “el Proyecto original”).
9. La Carta N°074, de fecha 08 de febrero de 2012, por el SEA de la región de Valparaíso, que indica que el proyecto que consistiría en la ejecución de obras de reparación, rehabilitación y apertura al uso público de la Bodega Simón Bolívar, declarada inmueble de conservación histórica (ICH) por el artículo 8° del Decreto Alcaldicio 190-05 de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto que ejecuta obras de reparación, rehabilitación y apertura al uso público de la Bodega Simón Bolívar (en adelante “Carta N° 074/2012 del SEA”).
10. El Dictamen N° 78.394, de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante el cual la Contraloría General de la República, concluye que los inmuebles de conservación histórica estarían excluidos del artículo 10, letra p), de la ley N°19.300 (en adelante “Dictamen N° 78.394/2012 de CGR”).
11. El Ord. N° 63, de fecha 30 de enero de 2013, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, da respuesta a solicitud de informe relativa a presentación de Diputado Sr. Joaquín Godoy Ibáñez sobre pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Construcción Muelle Barón*” (en adelante “Ord. N° 63/2013 del SEA”).
12. El Permiso de Edificación, N°79 de fecha 14 de febrero de 2013, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
13. La Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 603, de fecha 22 de junio de 2015, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
14. El Dictamen N° 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual la Contraloría General de la República, concluye que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial están comprendidas en el art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 (en adelante “Dictamen N° 4000/2016 de CGR”).
15. El Dictamen N° 39341, de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual la Contraloría General de la República, concluye que un nuevo criterio jurisprudencial sólo produce efectos hacia el futuro.
16. Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 551 de fecha 01 de diciembre de 2016, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
17. La Carta, ingresada con fecha 08 de mayo de 2017 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Gonzalo Davagnino Vergara, representante legal de Empresa Portuaria Valparaíso y el señor Óscar Munizaga Delfín representante Legal de Plaza Valparaíso S.A (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Ajustes al Proyecto Puerto Barón*” (en adelante “el Proyecto”).
18. La Carta N° 550, de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.

19. La Carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 06 de julio de 2017, mediante la cual el señor Gonzalo Davagnino Vergara, representante Legal de Empresa Portuaria Valparaíso y el señor Óscar Munizaga Delfín, representante Legal de Plaza Valparaíso S.A., presentan los antecedentes solicitados.
20. El Ord. N° 357, de fecha 03 de agosto de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda de Urbanismo de la Región de Valparaíso.
21. El Ord. N° 295 de fecha 24 de agosto de 2017 de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, donde responde la solicitud de pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “*Ajustes al Proyecto Puerto Barón*”, Comuna de Valparaíso”.
22. El Ord. N° 2411 de fecha 28 de agosto de 2017 de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, donde responde la solicitud de pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “*Ajustes al Proyecto Puerto Barón*”, Comuna de Valparaíso”.
23. La Carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 21 de septiembre de 2017, mediante la cual el señor Gonzalo Davagnino Vergara, representante Legal de Empresa Portuaria Valparaíso y el señor Óscar Munizaga Delfín, representante Legal de Plaza Valparaíso S.A., hacen presente las circunstancias que indica.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta ingresada con fecha 20 de enero de 2012, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, don Alejandro González O’Ryan, representante Legal de Plaza Valparaíso S.A., consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Construcción Muelle Barón*” según los antecedentes propuestos, que se describen en el Considerando N° 4 de la presente resolución. A su respecto, y mediante Carta N° 074/2012 del SEA, se determinó que dicho proyecto debía ingresar obligatoriamente al SEA. Con posterioridad y en virtud del Dictamen N° 78.394/2012 de CGR, que estableció que los Inmuebles de Conservación Histórica no formaban parte de las “áreas colocadas bajo protección oficial” que contempla el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300; mediante Ord. N° 63/2013 del SEA, se indicó que el proyecto referido, no debía someterse obligatoriamente al SEIA.
2. Que, mediante la Carta individualizada en el Visto N° 19, se aclaró por el Proponente que la presente consulta de pertinencia es realizada por Plaza Valparaíso S.A., en su calidad de concesionario desarrollador del proyecto y responsable por la ejecución de las obras y obtención de todos los permisos gubernamentales y su cumplimiento.
3. Que, con fecha 08 de mayo de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Ajustes al proyecto Puerto Barón*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
  - a) El proyecto, consistiría en la construcción de un edificio de uso público destinado a equipamiento comercial, cultural, servicios y recreación, emplazado en Avenida Errázuriz S/N, sector Muelle Barón, comuna de Valparaíso, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, cuyas coordenadas UTM (Datum WGS84 y huso 19S) serían las siguientes:

Coordenada UTM (Datum WGS84 y huso 19S)	
Norte	Este
6.340.894	256.379

- b) Entre sus obras contemplaría la reparación, rehabilitación y apertura al uso público de la Bodega Simón Bolívar (en adelante “BSB”), inmueble que fue declarado Inmueble de Conservación histórica (ICH), de acuerdo al inciso segundo del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante el Decreto Alcaldicio N°190-05, artículo 8, que la añadió al Plan Regulador Comunal de Valparaíso, y según el Plano Seccional Borde Costero Sector Barón, aprobado conforme al Decreto Alcaldicio N°1.023, corregido por el Decreto Alcaldicio N°1.117, publicados en el Diario Oficial con fecha 15 y 27 de Junio de 2009, respectivamente.
- c) Se contemplaría ejecutar reparaciones a la BSB, incorporando y manteniendo íntegra toda la estructura y arcos de la nave central y de las dos naves laterales de la BSB, en toda la parte declarada ICH. De esta forma, se mejorarían los revestimientos interiores, y se adosarían a la bodega otras construcciones, con el fin de constituir su sección y pasillo central de arcos triarticulados, como eje peatonal estructurante del proyecto arquitectónico. De esta manera, se rescataría su continuidad interior, configurada por la sucesión de sus arcos, y su perspectiva en profundidad, realizando así su valor patrimonial desde el interior.

#### 4. Modificaciones planteadas al Proyecto original:

- a) Se eliminarían algunas de las edificaciones adyacentes a la BSB que el Proyecto original contemplaba, y se reducirían alturas de las nuevas edificaciones (reducción de intervención).

La BSB asume el rol de eje principal del Proyecto, donde se destinaría la nave central a una galería peatonal conformada en sus bordes por tiendas y otros locales. Estas tiendas y locales corresponderían a nuevas edificaciones adyacentes a la Bodega, lo que permitiría la continuidad y conectividad interior.

Una de las modificaciones introducidas consistiría en eliminar parte de estas edificaciones adyacentes, con el propósito de potenciar la expresión de arquitectura industrial del edificio hacia su fachada sur (Avenida Errázuriz) y también de lograr una mayor visión integral de éste en su imagen urbana.

De esta manera, se eliminarían edificaciones hacia la fachada sur en 844 m<sup>2</sup> en el sector oriente, 765 m<sup>2</sup> en el sector central, y 566 m<sup>2</sup> en el sector poniente. La superficie total de edificaciones que se eliminarían correspondería a 2.175 m<sup>2</sup>. De este modo, se despeja la BSB en 131,18 metros lineales totales, equivalentes al 36% de la fachada sur.

Asimismo, se consideraría un reperfilamiento de la silueta de las fachadas de las edificaciones adyacentes a la Bodega, con el objeto de lograr una mayor visión integral de ésta en su imagen urbana, tanto desde los cerros, como desde el plano, lo que incide en una reducción relativa del 15% de la altura total del proyecto Puerto Barón.

- b) Se conservarían marquesinas de la BSB, las cuales se contemplaban eliminar en su totalidad en el Proyecto original.

El Proyecto original consideraba la demolición de todas las marquesinas de la BSB (700 metros lineales aproximadamente), las cuales consistirían en estructuras en volado hacia el exterior del edificio. Con los ajustes efectuados al Proyecto, se prevé mantener 172 metros lineales de marquesinas, equivalentes al 25% de éstas, con el objetivo de preservar en mayor medida los elementos originales de la Bodega.

- c) Se reducirían las excavaciones, suprimiendo el segundo nivel de estacionamientos subterráneos mediante la redistribución del primer nivel de subterráneo.

Con relación a lo anterior, esta modificación consistiría en la disminución de las excavaciones, eliminando el segundo de los dos niveles subterráneos para estacionamientos considerados originalmente, y reduciendo la profundidad máxima de intervención del Proyecto. De esta manera, por una parte, se eliminaría el segundo subterráneo (33.000 m<sup>2</sup> aprox.), y por otra, se redistribuye el primer subterráneo para acoger la totalidad de estacionamientos vehiculares del Proyecto.

Con el fin de mantener la funcionalidad del Proyecto en su conjunto, se incorporarían tres pasillos de servicio ubicados en el nivel subterráneo, bajo la BSB, para efectos de comunicar operativamente los lados norte y sur del Proyecto. Ellos permitirían conectar los sistemas de montacargas con las áreas de bodegaje. Los pasillos tendrían una sección aproximada de 3,5 x 3 metros. La construcción de los pasillos se encontraría condicionada al ancho existente entre los marcos estructurales de la BSB (5 m aproximadamente) y a la altura de las fundaciones de ésta (4 m aproximadamente), de manera que su implementación no consideraría intervenir, modificar, ni afectar estos elementos del ICH.

- d) Las modificaciones a las edificaciones del Proyecto original se resumen en la siguiente tabla:

<b>CUADRO DE SUPERFICIES Y OBRAS PRINCIPALES PROYECTO ORIGINAL v/s PROYECTO MODIFICADO</b>		
<b>RESUMEN DE SUPERFICIES</b>	<b>Proyecto Original (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Proyecto Modificado (m<sup>2</sup>)</b>
	Res. N° 33/2011	Res. N° 551/2016
<b>PISO</b>		
2° SUBTERRANEO (m <sup>2</sup> )	28.207,00	No hay
1° SUBTERRANEO (m <sup>2</sup> )	28.046,00	44.123,90
<b>SUPERFICIE TOTAL SUBTERRANEOS BAJO NNT (m<sup>2</sup>)</b>	<b>56.253,00</b>	<b>44.123,90</b>
<b>PISO</b>		
1° PISO (m <sup>2</sup> )	57.129,00	51.928,40
Altillo primer nivel		88,27
2° PISO (m <sup>2</sup> )	18.992,00	14.317,08
3° PISO (m <sup>2</sup> )	1.244,00	994,34
4° PISO (m <sup>2</sup> )	1.244,00	
5° PISO (m <sup>2</sup> )	1.244,00	
6° PISO (m <sup>2</sup> )	1.244,00	
<b>TOTAL EDIFICADA SOBRE NNT (m<sup>2</sup>)</b>	<b>81.097,00</b>	<b>67.328,10</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL A EDIFICAR (m<sup>2</sup>)</b>	<b>137.350,00</b>	<b>111.452,00</b>

5. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
6. Que, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente” (énfasis agregado).*
7. Que, según lo dispuesto en la letra p), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (Énfasis agregado).*
8. Que, al respecto, cabe señalar que mediante el Dictamen N° 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de Contraloría General de la República, concluye que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial están comprendidas en el art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300, es decir son áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA.
9. Que no obstante lo anterior, la Contraloría General de la República en Dictamen N° 34.391/2016 y ante la solicitud de la Empresa Portuaria Valparaíso para que se precise si la ejecución del proyecto “Puerto Barón” se ve alterada por el dictamen N° 4.000, de 15 de enero de 2016, indica

que “según se aprecia de los antecedentes tenidos a la vista, en el caso concreto planteado, la ejecución del proyecto de que se trata fue iniciada antes de la emisión del citado dictamen N° 4.000, de 2016, al amparo de un dictamen específico emitido a su respecto en el año 2012, según el cual no era necesario que aquel fuera sometido al SEIA, por lo que el cambio jurisprudencial introducido posteriormente no puede alterar su situación.”. Asimismo “en consideración al principio de seguridad jurídica, un nuevo criterio jurisprudencial solo produce efectos hacia el futuro, sin afectar las situaciones acaecidas durante la vigencia de la doctrina sustituida, lo que en la especie se produce al haberse iniciado la ejecución de las obras al amparo del permiso de edificación respectivo y de lo declarado por la autoridad competente en cuanto a la pertinencia de ingreso al SEIA.”. Así las cosas, existiría una situación jurídica consolidada respecto del proyecto original y, por lo tanto, en la presente resolución sólo correspondería analizar la actual consulta de pertinencia.

10. Que, mediante Ord. N° 295/2017 de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, individualizado en el Visto N° 19 de la presente resolución, se indicó principalmente que “(...) el proyecto Puerto Barón y “AJUSTES AL PROYECTO PUERTO BARÓN” afectan gravemente los objetos de protección que fundamentan la protección de la Bodega Simón Bolívar como Inmueble de Conservación Histórica.

*Que dicha afectación se produce por el incumplimiento a las condiciones de protección interpuestas en la RCA N° 23/2005 y la consecuente Ordenanza Municipal que determinó que la condición de DISTANCIAMIENTO está dada para destacar y preservar los atributos arquitectónicos de representatividad, singularidad y morfología, del ICH Bodega Simón Bolívar, los que sumados a su cualidad arquitectónica de la época representan mantener viva la “Memoria Marítima” de dicho inmueble como vestigio de mediados del siglo XX, el cual es representativo de la arquitectura industrial-portuaria (...).*”

Además, señala la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, que con la actual modificación “(...) se perpetúa la ruptura del paisaje urbano de Valparaíso puesto que sepulta la magnífica reproducción que la Bodega hace de la forma del anfiteatro, a través de una curva larga en el fondo del anfiteatro alineada con la costa y el ferrocarril, y que es posible apreciar desde muchos puntos de la ciudad.”

11. Que, mediante Ord. N° 2411/2017 de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, individualizado en el Visto N° 20 de la presente resolución, se indicó entre otros, que en relación a la consulta de pertinencia:

*“(...) el proyecto denominado “Ajustes al Proyecto Puerto Barón”, que reduce la intervención original generada sobre el inmueble existente, no altera el objeto de protección por el cual fue declarado ICH, esto pues tanto los marcos triarticulados ejecutados en hormigón armado como la parte superior que cuenta con tragaluz y el volumen general que se incorpora a la línea de la franja de bordemar, no se modifican. Su espacialidad de triple altura, su condición de planta libre y gran amplitud tampoco se ven afectadas; al eliminarse parte de los volúmenes generados en la propuesta original, la fachada del ICH aparece expuesta al resto de la ciudad.*”

*Finalmente la nueva propuesta mantiene los valores antes descrito, mediante reparaciones estructurales y adaptaciones funcionales que incluyen apertura y armonización de vanos en fachadas y cubiertas. Igualmente la intervención busca mejorar las vistas, iluminación y los traspasos transversales por su interior.”*

12. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”. Según este

instructivo, “Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

13. Que, además se debe considerar que, según lo indicado en el numeral 9 del Ord. N° 161081/2016 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, “(...) no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área”.

14. Que, por otra parte, de acuerdo a lo indicado en la ficha de valoración del ICH, los objetos de protección de la Bodega Simón Bolívar son:

*“Estructura arquitectónica de gran envergadura, levantada a inicios del siglo XX, utilizando los últimos adelantos tecnológicos asociados a una total funcionalidad de la actividad portuario y de bodegaje.*

*Resalta la linealidad en su largo mediante la sucesión de marcos triarticulados ejecutados en hormigón armado. En la parte superior cuenta con tragaluz y el volumen se incorpora a la línea de la franja de bordemar.*

*Su espacialidad de triple altura, planta libre y gran amplitud, y su versatilidad ante distintos usos es uno de sus valores más destacados.*

*Respecto del entorno urbano, esta bodega por sus condiciones volumétricas, dimensiones y emplazamiento, es un elemento ordenador del lugar, generando la fachada urbana al resto de la ciudad.*

*Respecto a la orientación al diseño, a partir de sus valores de simplicidad y funcionalidad interior y exterior descritos, se sugieren intervenciones que mantengan estos valores, mediante reparaciones estructurales y adaptaciones funcionales que incluyan apertura y armonización de vanos en fachadas y cubiertas. Igualmente se orienta la ejecución a intervenciones que permita mejorar las vistas, iluminación y los traspasos transversales por su interior.*

*Podrían estudiarse la supresión de tramos en ambos extremos no superior al 15% del largo, siempre que se construyan remates en arquitectura contemporánea y que la complementen en sus requerimientos funcionales.”*

15. Que en este sentido el proyecto “Ajustes al Proyecto Puerto Barón” implica una reducción en las intervenciones a la BSB contempladas en el Proyecto Original, por cuanto, tal como se describe en el numeral 4 de la presente resolución, se eliminan y reducen las intervenciones originalmente contempladas en atención a lo solicitado por representantes del Estado de Chile, a través del Comité de Sitio Área Histórica de la ciudad de Valparaíso, y el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Asimismo, cabe hacer presente que el proyecto se inició en forma previa a la dictación del Dictamen N° 4000/2016, no siéndole aplicable este nuevo criterio jurisprudencial al proyecto original, tal como se expresó en considerando N° 9 de la presente resolución. Asimismo, y tal como lo señala la SEREMI del MINVU, estas intervenciones no afectarían el objeto de protección del ICH BSB, es más la intervención permite poner en valor el referido inmueble, lo cual está en plena armonía con los criterios establecidos en el Of. Ord. N° 161081 del 17 de agosto de 2016 del Director Ejecutivo del SEA, en orden a que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el literal p) no implica que obligatoriamente este deba someterse al SEIA. En este mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República en su Dictamen N°

48.164, de 2016, en el cual señala que “Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental”.

*En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).*

*A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica”.*

*Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar” (énfasis agregado).*

16. Que, conforme a lo anterior el Proyecto no constituiría un cambio de consideración, ya que la modificación al proyecto original, implicaría la reducción de la intervención original generada sobre el inmueble existente., Además, la modificación no altera el objeto de protección por el cual fue declarado ICH, esto pues tanto los marcos triarticulados ejecutados en hormigón armado como la parte superior que cuenta con tragaluz y el volumen general que se incorpora a la línea de la franja de bordemar, no se modifican. La intervención se ajustaría a las normas y regulaciones existentes en materia de protección del ICH BSB y no lo afectarían, sino al contrario, permitirían reducir la intervención y resaltar su valor patrimonial.
17. Por lo tanto, y en vista de lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “*Ajustes al Proyecto Puerto Barón*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente; y a lo expuesto y fundamentado a lo largo de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Davagnino Vergara, representante Legal de Empresa Portuaria Valparaíso y el señor Óscar Munizaga Delfín representante Legal de Plaza Valparaíso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



AAC/rchz.  
PERTI-2017-1297

Distribución:

**Sr. Óscar Munizaga Delfín**  
Representante Legal Plaza Valparaíso S.A.  
Avenida Américo Vespucio N°1737, Piso 9.  
Huechuraba.  
Región Metropolitana

C/c:

- Sr. Gonzalo Davagnino Vergara, Representante Legal de Empresa Portuaria Valparaíso. Avenida Errázuriz N° 25, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1457-B/2017 (GD 10.078/17) – Ingreso N°1961-B/2017(GD 14886/17) - Ingreso N° 2414-B/2017 (GD 19.200/17) - Ingreso N° 2431-B (GD 19.431 /17) - Ingreso N° 2445-B/2017 (GD 19.612 /17) – Ingreso N° 2660-B/2017 (GD 21.339/17).




CARTA N° 903/

Valparaíso, 15 NOV. 2017

*Señor*  
*Oscar Munizaga Delfín*  
*Representante Legal*  
*Plaza Valparaíso S.A.*  
*Av. Américo Vespucio N°1737, Piso 9*  
*Huechuraba*  
*Región Metropolitana*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 391/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de Noviembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Ajustes al Proyecto Puerto Barón".

  
**ALBERTO ACUÑA CERDA**  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/rchz  
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA A CORREOS DE CHILE  
SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	15-11-2017	MARÍA LATORRE D. CHRISTIAN STEFFENS L.		PROHABIT CONSTRUCCIONES LTDA.	TAJAMAR N° 183, OF. 602, LAS CONDES	REGIÓN METROPOLITANA	CARTA RES. EX. 402	1004252001906
2	15-11-2017	ABRAHAM SENERMAN LAMAS		INVERSIONES PORTO ALTO LTDA.	AV ISIDORA GOYENECHEA N° 2800, P. 52, LAS CONDES	REGIÓN METROPOLITANA	CARTA 902	1004252001913
3	15-11-2017	OSCAR MUNIZAGA D.	REPRESENTANTE LEGAL	PLAZA VALPARAISO S.A.	AV AMÉRICO VESPUCIO N° 1737, P. 9 HUECHURABA	REGIÓN METROPOLITANA	CARTA RES. EX. 391	1004252001920



